

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00092- 00
Accionante: CHRISTIAN NICOLAS BOLAÑOS GONZALEZ
Accionado: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Auto de Trámite No. 0412

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "F" en providencia del 21 de junio de 2017, mediante la cual confirmó el fallo de tutela aquí proferido el 3 de mayo de 2017, mediante el cual se declaró improcedente la acción de tutela instaurada por CHRISTIAN NICOLAS BOLAÑOS GONZALEZ.

De otra parte y atendiendo la solicitud presentada por el actor mediante memorial radicado el 25 de enero de 2018, se autoriza el desglose de los documentos solicitados en los términos del artículo 116 del C.G.P., por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>21 MAR. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>031</u> .	
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

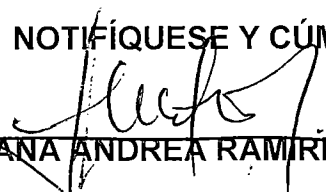
**ACCIÓN DE TUTELA
INCIDENTE DE DESACATO
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00343-00
Accionante: MARIA HERLINDA LOPEZ
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto interlocutorio No.0401

Se pone en conocimiento de la accionante por el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación el memorial radicado el 9 de marzo 2018 mediante el cual la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, indicó que mediante comunicación No. 20187204446371 del 5 de marzo de 2018 se le dio respuesta a la petición efectuada por el actor y en ella señaló que la Unidad de Víctimas se encuentra en la construcción del procedimiento para el acceso a la medida de indemnización administrativa para la vigencia 2018 de conformidad con lo dispuesto en el auto 206 de 2017 expedido por la Corte Constitucional y por lo tanto se le asignó una cita para el 02/04/2018 a las 7:45 am en el punto de atención de Chapinero donde lo atenderá la funcionaria SOLEY LILIANA GOMEZ VELASQUEZ para que adelante el proceso de documentación y avanzar en los en los trámites a fin de materializar la medida de indemnización por vía administrativa, efectuadas estas actuaciones le será dada la fecha probable de pago de dicha prestación, lo anterior a fin de que manifieste lo pertinente.

Por secretaría libresele comunicación a la accionante.

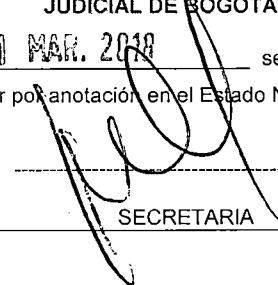
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 MAR. 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 051


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ADMITE INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00027-00

Accionante: ANYELA PATRICIA ANTURY ARDILA

Accionado: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA Y OUTRO

Auto de Trámite No.0398

La señora ANYELA PATRICIA ANTURY ARDILA mediante memorial radicado el 6 de marzo de 2018, presentó incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la del fallo aquí proferido el 20 de febrero de la misma anualidad, por el cual se amparó su derecho fundamental de petición.

La sentencia en su parte resolutive dispuso:

“(...) PRIMERO: Amparar el derecho fundamental de petición de la señora ANYELA PATRICIA ANTURY ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.237.971 de Neiva, por las razones analizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL GESTIÓN SOCIAL, o a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada por la accionante el 15 de diciembre de 2017 con el radicado No. 201712869 en los términos señalados en la presente providencia –sin que ello implique necesariamente que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado-. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, enviando copia de la respuesta dada a la accionante con la constancia de notificación.

CUARTO: Denegar las demás pretensiones de la acción.

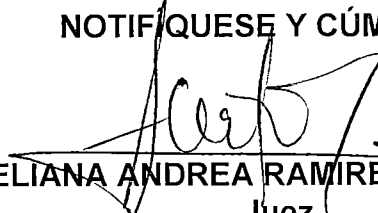
QUINTO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.

SEXTO: En el evento que la presente providencia no fuere impugnada, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. (...)”

Con fundamento en lo anterior y a lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a dar inicio al trámite incidental y en consecuencia, **SE DISPONE:**

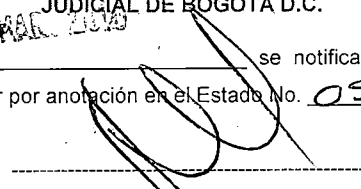
- 1) Admitir el incidente de desacato presentado por la señora ANYELA PATRICIA ANTURY ARDILA.
- 2) Notifíquese personalmente la presente providencia al funcionario– NEMESIO ROYS GARZON – Director General Departamento Administrativo para la Prosperidad Social¹, en las direcciones de correo electrónico notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co que figuran la página web de la entidad, a quien se le entregará copia del incidente y de sus anexos.
- 3) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 20 de febrero de 2018, para tal efecto, se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, esto es, en 10 días.
- 4) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIF/QUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 MAR 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.


SECRETARIA

¹. Funcionario que ostenta dicho cargo, según consulta realizada en la fecha que se profiere este auto, en la página web de la entidad accionada: http://www.dps.gov.co/ent/gen/SitePages/Perfil_directivos.aspx

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°**

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

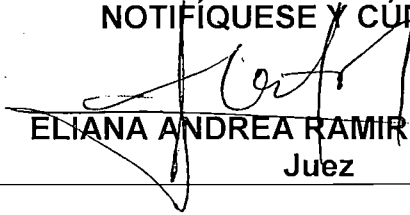
ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00030- 00
Accionante: DEISY AMPARO QUIRAMA GARCIA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

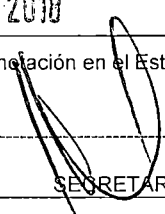
Auto de Trámite No. 0397

Previo a darle trámite a la solicitud presentada por el actor a través de memorial de fecha 8 de marzo de 2018 en el que indica que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia, se pone en su conocimiento por el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del respectiva comunicación, el memorial radicado por la Directora Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas el 27 de febrero de 2018, donde manifestó haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho aportando la comunicación No. 20187201227661 del 15 de enero de 2018, en la cual se indica que la Unidad de Víctimas se encuentra en la construcción del procedimiento para el acceso a la Indemnización Administrativa para la vigencia 2018 de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en el auto 206 de 2017, por lo que la invitan a acercarse a partir de enero de la presente anualidad a los puntos de atención donde se le informará el trámite que deberá surtir; lo anterior con el fin de que manifieste lo pertinente.

Por secretaría líbresele comunicación a la accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ-FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	21 MAR. 2018	se notifica a las partes el
		proveído anterior por anotación en el Estado No. 051
		
SECRETARIA		

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00344-00

Accionante: SOLEY DEL CARMEN ARRIETA

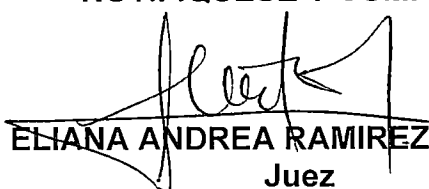
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Auto de Trámite No. 0396

Teniendo en cuenta que la accionante presentó memorial radicado el 5 de marzo de 2018, mediante el cual solicitó nuevamente iniciar incidente de desacato contra la entidad accionada por cuanto esta no le ha dado una fecha probable para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, se le requiere a aquella con el fin de que acredite ante el despacho las actuaciones referidas por la accionada en el memorial puesto en su conocimiento por auto del 13 de febrero de 2018.

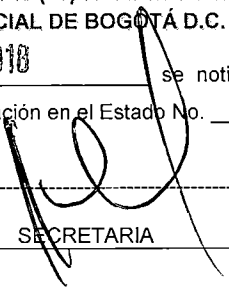
Asimismo se le requiere a la accionada Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas con el fin de que indique la fecha probable en la que le será reconocida la prestación alegada por la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 MAR. 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 031.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00016-00

Accionante: OLGA LUCIA MARTINEZ

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

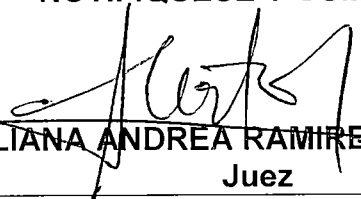
Auto de Trámite No. 0395

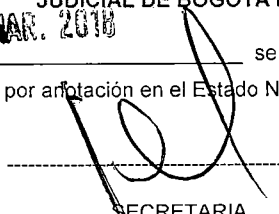
Por auto del 2 de marzo de 2018 se puso en conocimiento de la actora el memorial radicado el 22 de febrero 2018 por el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria y la Directora de Registro y Gestión de la Información de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, en el que manifestó haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante comunicado No. No. 20187201013711 del 10 de enero de 2018, en la cual se le indicó que la solicitud de entrega de ayuda humanitaria fue atendida mediante la medición de carencias para así determinar su situación real y actual y se decidió suspender definitivamente la entrega de los componentes de atención humanitaria.

Teniendo en cuenta que la actora Olga Lucia Martinez no hizo pronunciamiento alguno, pese a que se le indicó que su silencio implicaría el archivo del expediente por hecho superado y al verificar el cumplimiento de la orden impartida, se procederá al cierre del presente trámite.

Por secretaría efectúense las actuaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>21 MAR. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>051</u> .	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00302-00

Accionante: MANUEL GUILLERMO GUARNIZO

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

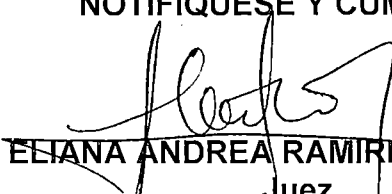
Auto de Trámite No. 0399

Por auto del 2 de marzo de 2018 se puso en conocimiento del actor el memorial radicado el 21 de febrero de la presente anualidad por la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, en el que manifestó que en comunicación No. 20187203774351 del 20 de febrero se le informó al actor que el pago de la indemnización administrativa se realizará a partir de septiembre de 2020 y que para que se materialice es indispensable que realice el proceso de documentación ya que sin ello no podrá hacerse efectiva.

Teniendo en cuenta que el actor Manuel Guillermo Guarnizo no hizo pronunciamiento alguno, pese a que se le indicó que su silencio implicaría el archivo del expediente por hecho superado y al verificar el cumplimiento de la orden impartida, se procederá al cierre del presente trámite.

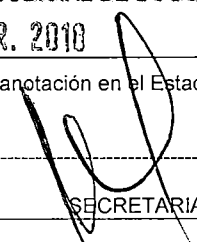
Por secretaría efectúense las actuaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 21 MAR. 2018 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 051.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00080-00

Accionante: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DOMICILIARIOS

**Accionado: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SISTEMA
INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR
INFRACCIONES DE TRÁNSITO SIMIT**

Auto Interlocutorio No. 131

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS actuando por conducto de apoderado, radicó el 15 de febrero de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS - SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO SIMIT.

En punto a determinar sobre la admisión de la acción de tutela, dado que la misma se dirige en contra de la Federación Colombiana de Municipios, es menester tener en cuenta lo siguiente:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

"(...) PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición. En consecuencia,

SEGUNDO: Ordenar a la FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS y/o a quien corresponda, dar respuesta clara, completa y de fondo al Derecho de Petición de fecha 29 de Enero de 2018 y proceder a registrar la novedad de pago de los comparendos Nos 8634001000014761058, SOL0015907 y MAG0021618, relacionados en el numeral 3 de los hechos, así como registrar la novedad de revocatoria de la Resolución de Sanción con ocasión al comparendo 68276000000017743518.

TERCERO: Ordenar a LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS y/o a quien corresponda, revisar dentro de sus archivos y verificar la cancelación de Comparendo No. 11001000000002051858, y en el evento de no existir, proceda a declarar la prescripción de la acción de cobro, con fundamento en lo descrito en el Artículo 817 del Estatuto Tributario"

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", en lo pertinente establece:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia."

(Subrayas del despacho)

(iii) Frente a la naturaleza jurídica de la Federación Colombiana de Municipios, según consulta realizada en la página web de la entidad se constata¹:

Artículo 1. Naturaleza Jurídica. La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política.

A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses comunes.

Artículo 2. El domicilio de la Federación Colombiana de Municipios es la ciudad de Bogotá D. C. donde funciona su sede.

Artículo 3. La Federación Colombiana de Municipios tiene duración indefinida, personería jurídica propia y diferente de la de sus asociados, autonomía

¹. Consulta realizada en la fecha que se profiere este auto. en la página: <https://www2.fcm.org.co/index.php?id=99>

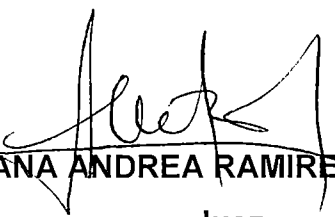
administrativa y patrimonio propio. Por su naturaleza, forma de creación y las funciones que ejerce, se rige para sus actos y contratos por las normas del derecho privado que regulan las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro

En consecuencia -y pese a lo señalado por la H. Corte Constitucional en el auto 124 de 2009, referente a la imposibilidad de declarar la incompetencia para conocer de esta clase de acciones o nulidades con fundamento en las reglas de reparto de la tutela, dado que en esta jurisdicción el H. Consejo de Estado ha declarado la falta de competencia funcional y la nulidad de lo actuado por el desconocimiento de lo consagrado en esta última normatividad² y comoquiera que la accionada es la Federación Nacional de Municipios que como quedó visto es una persona jurídica de naturaleza privada; en aras de acatar las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se ordenará remitir la presente tutela a los jueces municipales (reparto) de este circuito judicial

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

- 1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata los Jueces Municipales (reparto) de este Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.
- 2) Comuníquese al apoderado del accionante en la dirección que aparece en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>21 MAR. 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>051</u> .	
 SECRETARIA	

² Verbigracia en la providencia del 10 de julio de 2014. Número de radicado 25000-23-42-000-2014-00141-01(AC) C.P.: Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.